



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00194- 00
DEMANDANTE : GLORIA AMPARO AMEZQUITA ROJAS
CAUSANTE : NESTOR GUILLERMO VELASQUEZ ESPINOSA

Neiva, Siete (7) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Respecto de la solicitud probatoria precedente se le advierte al memorialista que únicamente cuando no sea posible adquirir piezas procesales por medio de derecho de petición el operador jurídico ordenara arrimar dicho documento al proceso previa prueba de dicha actividad según las voces del numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 173 Ibídem.

Como corolario de lo anterior, dado que en el presente proceso no se tiene acreditada la gestión indicada en la norma en comentario no le queda otro camino al Despacho que negar la solicitud probatoria analizada.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

